

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO



TARIFA REDUCIDA
Cuenta Nº 313
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: **Dr. HUGO ALBERTO MOTT**
Vicegobernador:
Ministro de Gobierno: **Dr. Alberto del Valle Toro**
Ministro de Economía: **Sr. Ignacio Arturo Albarracín**
Ministro de Bienestar Social: **Dr. Rodolfo Morán**

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 18 de Diciembre de 1973

Nº 101

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 - T. E. Nº 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición: 700 ejempl. de 36 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY Nº 2316

LEGISLATURA - CREACION DE CENTROS DE HIDRATAACION EN CABECERAS DEPARTAMENTALES Y DCTO. Nº 2401 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud Pública a crear en las principales cabeceras del Departamento, Centro de Hidratación para disminuir los índices de mortalidad infantil causado por la Enterocolitis Estival.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los gastos necesarios para proveer

a los citados centros del material técnico indispensable como así también adoptarlo del personal idóneo capacitado para sus fines específicos.

Art. 3º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas normales ordinarias o extraordinarias de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el año en curso.

Art. 4º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VENTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice-Presidente Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Octubre de 1973.

Decreto G. N° 2401

*El Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I

Ignacio Arturo Albarracín

Dcto. G. N° 2402 — 31/10/73 — Gobernación — Reasume el mando gubernativo el Sr. Gobernador, Dr. Hugo Alberto Mott.

Decreto E. N° 2403

**MUNICIPALIDADES — PRESTAMO A LA
MUNICIPALIDAD DE ANDALGALA**

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de noviembre de 1973

Expte.: E-8933-73

V I S T O :

Estas actuaciones mediante las cuales, la Municipalidad de Andalgalá, solicita la provisión de fondos con destino a completar el pago de sueldos y jornales por el mes de octubre del año en curso, al personal que presta servicios en la misma, y

C O N S I D E R A N D O :

La finalidad de dar el préstamo que se gestiona y contándose con crédito presupuestario que permite el otorgamiento del mismo,

Por ello y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Otórgase a la Municipalidad de Andalgalá, un préstamo por la suma de CINCO VEINTICUATRO MIL CINCO CIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 124.522) con destino a completar el pago de sueldos y jornales por el mes de octubre del año en curso, al personal que presta servicios en esa Comuna, imputando el gasto a la Partida Principal 08 —PRESTAMOS— rubro 1- "Municipalidades del Interior", subrubro carácter 0, Jurisdicción 6, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 70, Sector 2, Sector 06, del presupuesto vigente.

Art. 2° — El préstamo otorgado por el presente decreto, será amortizado en cuotas trimestral, en un plazo de cinco (5) años, quedando facultada Contaduría General para descontar el importe de la cuota correspondiente de la liquidación de Impuestos Municipales, a partir del año 1974.

Art. 3° — Facúltase a Contaduría General a emitir libramiento por la suma y monto expresado, a favor de la Municipalidad de Andalgalá, con imputación a la partida consignada en el Art. 1°, tomando los datos de la Orden de Pago N° 10/73.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, e insértese al Registro Oficial y Archívese.

M O T T
Ignacio Arturo Albarracín

Dcto. B.S. N° 2404 - 6/11/73 - 1. de adaptación de Menores — Refuézase la Partida Principal 02- "Bienes de Consumo" en \$a. 39.129,20 con destino a gastos de sueldos y alimentación de los internos.

Dcto. O.P. N° 2405 - 6/11/73 - D.P. de Agua — Apruébase el certificado N° 1 de variaciones de costos (definitivo), de los trabajos: "Toma y Canal Maestro en el San Pedro-Capayán" que son ejecutados por la empresa Constructora del Norte, por \$a. 40.930,60 y autorízase a Contaduría General.